

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2022-00094-00
Auto Interlocutorio No. 355

Santiago de Cali, abril 19 de 2022

Revisada esta demanda EJECUTIVA se observa, que, en cuanto al demandado, INMCOR GROUP S.A.S., dicha entidad se encuentra en proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades actualmente. Por lo anterior, se rechazará la demanda EJECUTIVA contra en lo que respecta a esa sociedad, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y se inadmitirá contra los otros demandados, por los siguientes yerros:

1) Indique correctamente los números de las facturas electrónicas de venta que relaciona en los numerales: 15., 16. y 17. del ítem:

“VI. Pruebas...Documentales...”

Lo anterior, por cuanto en la forma como indica los números de las facturas no corresponden a las facturas electrónicas de venta que aporta.

Es decir, ninguna tiene la numeración de la siguiente forma:

001-FE-00000489

001-FE-00000576

001-FE-000001191

2) Mediante una tabla explique el cálculo utilizado para determinar el valor de los intereses reclamados.

3) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado, es decir, completo y corregido con todos los puntos de inadmisión.

Lo anterior se requiere para facilitar su adecuada revisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de

este auto.

- C) Rechazar la demanda respecto a INMCOR GROUP S.A.S. por encontrarse en proceso de reorganización empresarial.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6955b81386d13cd63a9a3429899b492b0766f8c24bfa255ede9568e401f5e39**

Documento generado en 19/04/2022 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>